



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0065-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*; *11. Las demás funciones que le asigne la ley”*; y, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”*;



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0065-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315. Los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones”*;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que, *“Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0065-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad”;

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera”;*

Que el artículo 2 de la Subsección I *“Generalidades”*, Sección I *“Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXVIII *“Del Seguro de Depósitos”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, *“Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los principios que guían la gestión del sistema de seguro de depósitos para dar cumplimiento a sus objetivos de política pública”;*

Que el artículo 4 de la Subsección I *“Generalidades”*, Sección I *“Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXVIII *“Del Seguro de Depósitos”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, *“El Seguro de Depósitos y los fideicomisos mercantiles que lo conforman, sus operaciones, actos y contratos se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las instrucciones del constituyente de los fideicomisos y lo establecido en los contratos de los fideicomisos respectivos, y toda la normativa pertinente”;*

Que el artículo 6 de la Subsección I *“Generalidades”*, Sección I *“Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXVIII *“Del Seguro de Depósitos”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, *“La COSEDE administrará los fideicomisos de los respectivos fondos en el marco de los objetivos establecidos en la ley y las regulaciones. Para el efecto, en el marco de los contratos de los fideicomisos, el Banco Central del Ecuador ejecutará las instrucciones específicas de la COSEDE en su calidad de administrador fiduciario”;*

Que mediante escritura pública de 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, otorgado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE a favor del Banco Central del Ecuador;



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0065-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0083-R de 07 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar la resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de 30 de septiembre de 2022;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0044-R de 21 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, y derogar la resolución No. COSEDE COSEDE-2022-0083-R de 30 de septiembre de 2022 y la resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0083-R de 07 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio No. BCE-SAF-2025-0332-OF de 15 de julio de 2025, el Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Administración Fiduciaria, emitió el siguiente pronunciamiento: “(...) con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción respecto de la capitalización de rendimientos del Fideicomiso, se recomienda evaluar la posibilidad de reformar el MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO (...)”.

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2025-0179-M de 22 de julio de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomiso remitió el informe técnico No. CGCF-2025-018, en el que concluyó y recomendó lo siguiente: “Se concluye que la propuesta normativa mejora la eficiencia administrativa y evita la duplicidad de funciones, al establecer procedimientos claros y definidos. De lo expuesto se recomienda a la Gerencia General aprobar los cambios propuestos a las Reformas al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario”.

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0130-M de 24 de julio de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-084-2025 de 24 de julio de 2025, mismo que contiene el informe legal respecto de la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedido mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0044-R de 21 de mayo de



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0065-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

2025; en el que concluyó que la Gerencia General de la Corporación General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular al no contraponerse con ninguna ley de la normativa legal vigente;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase al numeral 4.2. denominado “*Constitución de provisiones en cuentas por cobrar a las entidades en liquidación*” del numeral 4. “*Seguimiento, Recuperación y Constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por el siguiente texto:

a. El Administrador Fiduciario deberá:

i. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar de las entidades financieras en liquidación en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas.

b. La COSEDE deberá:

i. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar de las entidades financieras en liquidación en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas, propuesto por el administrador fiduciario.

Artículo 2.- Sustitúyase al literal b. del numeral 10 denominado “*Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario por el siguiente texto:

b. La COSEDE deberá:

i. Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros, adjuntando copia de la correspondiente resolución;

i.i. Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0065-R

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

Artículo 3.- Elimínese al numeral ii. del literal c. “*El Directorio de la COSEDE deberá*” del numeral 10 denominado “*Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 24 días de julio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

ce/eg